



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4509

Esta ley se sancionó el día 5 de setiembre de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.116, el día 20 de setiembre de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Director General de Inmuebles a comprometer créditos a favor de la Provincia o débitos en contra de la misma, en los contratos de permuta a que se refiere la Ley N° 4.425 del 1° de octubre de 1971, créditos y débitos estos que surgirán de las diferencias de valores que el Honorable Tribunal de Tasaciones de la Provincia establezca para las parcelas que serán objeto de permuta.

Art. 2°.- Los créditos a favor de la Provincia serán abonados en igual tiempo y forma que aquellos que surgen de la adjudicación de terrenos fiscales urbanos y a tal efecto tomará la correspondiente intervención el Departamento de Tierras Fiscales.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán afectados a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 2, Parcial 20, Terrenos, Ejercicio 1972.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa